



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102021-00419-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. NATALIA LEYVA GUTIERREZ en representación del menor JOEL QUITIAN LEYVA contra el señor RICARDO QUITIAN VALENCIA

---

SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el demandado presento recibo de consignación para efectos de cancelar la totalidad de lo adeudado. Sírvase proveer.

Cali, 17 de agosto de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

**AUTO INTERLOCUTORIO No 1672**

Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El señor RICARDO QUITIAN VALENCIA a revés de su apoderado judicial, aporta recibo de consignación, a favor de la señora NATALIA LEYVA GUTIERREZ por la suma de \$2.165.781 atendiendo al saldo arrojado en liquidación del crédito realizada en auto 875 del 6 de mayo del presente año que arrojó un saldo a favor de la ejecutante en la suma de \$5.226.799,92.

Es necesario aclarar que dentro de la providencia en mención, se reportaron 5 títulos judiciales que sumaban un total de \$1.617.591 que deducidos al saldo al que se hace alusión, nos da la suma de \$3.609.208 como saldo total de lo adeudado hasta el mes de abril de la presente anualidad.

Ahora bien, el señor RICARDO QUITIAN VALENCIA presenta un recibo de pago a favor de la señora NATALIA LEYVA GUTIERREZ por la suma de \$2.165.781, como sustento de su solicitud de que se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares de embargo al salario, teniendo en cuenta lo liquidado y acordado con el apoderado de la parte demandante.

En torno a lo anterior, después de confrontar el saldo total hasta el mes de abril del presente año (\$5.226.799) y la suma referida por el ejecutado en su escrito de solicitud de la demanda (\$2.165.781), claramente se vislumbra que no supe a cabalidad el total de la deuda, inclusive que si re liquidamos el crédito hasta el presente mes de agosto, la suma total asciende a \$7.863.583

fecha	CUOTA	ABONO	SALDO	MES INT	INTERES	SUBTOTAL	TOTAL
abr-22	\$5.226.799,00	\$ 0,00	\$5.226.799,00		\$0,00	\$5.226.799,00	\$5.226.799,00
may-22	\$654.289,00	\$ 0,00	\$654.289,00	3	\$9.814,34	\$664.103,34	\$5.890.902,34
jun-22	\$654.289,00	\$ 0,00	\$654.289,00	2	\$6.542,89	\$660.831,89	\$6.551.734,23
jul-22	\$654.289,00	\$ 0,00	\$654.289,00	1	\$3.271,45	\$657.560,45	\$7.209.294,67
ago-22	\$654.289,00	\$ 0,00	\$654.289,00	0	\$0,00	\$654.289,00	\$7.863.583,67
	\$7.843.955,00	\$ 0,00	\$7.843.955,00	\$6,00	\$19.628,67	\$7.863.583,67	

Lo anterior nos indica que, pese a que el ejecutado manifiesta satisfacer la deuda, y que ha acordado previamente con la parte ejecutante lo concerniente a la deuda, de esto último no se aporta escrito o constancia que acredite que en efecto, existe beneplácito por parte de esta última con relación a la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Agregar el escrito reseñado para que obre y conste dentro del presente asunto.

**SEGUNDO.-** No acceder a la terminación de proceso teniendo en cuenta lo expresado en precedencia.

**TERCERO: COMUNIQUESE** por estados electrónicos en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

**JUEZ DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

05

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dec0cba1d350b8d391a72ce4177ffd3d838bd25c9076ae50bf22cc0e707597**

Documento generado en 16/08/2022 08:43:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**